RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3223019899-S-2023-SUTRAN/06.4.1

Lima, 26 de mayo de 2023

VISTO: El Acta de Control N° **2011001782** de fecha **25 de setiembre de 2019**, correspondiente al Expediente Administrativo N° **057870-2019-017**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[1], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[2], el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, **RNAT**), el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**[3]), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[4], la Autoridad Decisora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción de corresponder;

Que, mediante acta de control N° **2011001782** de fecha **25 de setiembre de 2019**, el Inspector de Transporte constató que **HUGO CELSO PEREZ QUISPE** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° **X5Z954**) y **SANTOS TACO CARLOS**[5] (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de pasajeros, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT.

Que, del TUO de la LPAG, en el numeral 1 del artículo 259° que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (…)"*;

Que, fluye del expediente administrativo que la imputación de cargos se dio en mérito de la Resolución Administrativa N° **3222029958-S-2022-SUTRAN/06.4.1** de fecha **19 de mayo de 2022**, imputada contra **HUGO CELSO PEREZ QUISPE** y/o **SANTOS TACO CARLOS**; no obstante, no se ha determinado responsabilidad administrativa dentro del plazo de caducidad establecido por el TUO de la LPAG, por lo que a la fecha ha caducado dicho procedimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 259º del TUO de la LPAG establece que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (…)"*;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control[6] y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° **2011001782;**

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa recae en **HUGO CELSO PEREZ QUISPE**, y/o **SANTOS TACO CARLOS**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año **2019**[7], año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a **S/ 4200** (**Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles**);

---

[1] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

[2] Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

[3] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

[4] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

[5] La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **SANTOS TACO CARLOS**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.

[6] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

[7] Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año **2019** mediante Decreto Supremo N° **298-2018-EF**.

Que, por lo expuesto esta autoridad, conforme a las facultades conferidas;

RESUELVE:

Artículo 1°. – CADUCAR[8] el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3222029958-S-2022-SUTRAN/06.4.1** de fecha **19 de amyo de 2022,** sustentada en el acta de control N° **2011001782** de fecha **25 de setiembre de 2019**, en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** todos los actuados conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **HUGO CELSO PEREZ QUISPE** (conductor), con DNI N° **46948503 como responsable administrativo** y contra el propietario del vehículo **SANTOS TACO CARLOS** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° **24893030**, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"; según el Anexo 2 del RNAT.*

Artículo 3°. - NOTIFICAR a **HUGO CELSO PEREZ QUISPE** y **SANTOS TACO CARLOS,** con copia del Acta de Control N° **2011001782** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/myvm/nmv

[8] En virtud al numeral 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG.

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 201 1001782

- (●) Transportista
- ( ) Generador de carga
- ( ) Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

( ) RUC ( ) OTRO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CASA YAURI GENOVEVA TACO CARLOS SANTOS

NRO. DE HABILITACIÓN:

MODALIDAD DE SERVICIO

( ) Mercancías (●) Pasajeros

DATOS DEL VEHICULO

PLACA DE RODAJE: X5Z-954

LUGAR DE INTERVENCION

( ) Corcona ( ) Ancón ( ) Pucusana (●) Otro: HUAYQUILLA KM 9 PE 3S

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: Urinsaya

Destino: Suykutambo

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE: PEREZ QUISPE HUGO CELSO

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI: H46948503

CLASE Y CATEGORÍA

( ) A-I ( ) A-III-a ( ) A-IV
( ) A-II-a ( ) A-III-b ( ) INTERNACIONAL
(●) A-II-b ( ) A-III-c

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO:

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI:

CLASE Y CATEGORÍA

( ) A-I ( ) A-III-a ( ) A-IV
( ) A-II-a ( ) A-III-b ( ) INTERNACIONAL
( ) A-II-b ( ) A-III-c

FECHA (dd/mm/aa): 25/09/19

HORA (de 00 a 24 Hrs): HH 08 MM 50

CÓDIGOS INFRACCIONES: F-1

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS:

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: Vehiculo M2 Presta Servicio de Transporte de personas Sin Contar con la autorización otorgada por la autoridad competente Se observa a bordo a 15 pasajeros (Delegación del I.E Tupac Amaru) a cargo del Señor Sergio Camilo Chayña Diaz con DNI 29630602 quien indica Contrato el vehiculo como expreso pagando el monto de s/150, no se aplica medida preventiva internamiento del Vehiculo ni retención de licencia de Conducir por llevar escolares

Manifestación del Administrado:

manifiesto que mi autorizacion esta en tramite teniendo mi boucher de tramite con numero 002359

Firma Inspector
Nombres y Apellidos: L. Escalante
N° Código: ITP 15718

Firma Conductor Intervenido
Nombres y Apellidos:
N° D.N.I.: 46948503

Firma PNP
Nombres y Apellidos: Fulgencio Amaya Orellana
N° CIP: 3174306

Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC